#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, noviembre 07 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito presentado por la accionante con solicitud de incidente de desacato. Sírvase ordenar lo pertinente.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junin

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Nro. 023-2023. Acción de tutela - Incidente de Desacato

Radicación: 253724089001-2023-00111-00

Accionante: ALEJANDRA CAROLINA ALVAREZ VEGA

Accionada: SANITAS EPS S.A.S.

Sustanciación Civil Nr.583-2023

En virtud del informe que precede, en atención al escrito presentado por ALEJANDRA CAROLINA ALVAREZ VEGA, mediante el cual promueve incidente de desacato, con sustento en el art. 27 del Decreto 2561 de 1991, previo a dar apertura al trámite incidental respectivo, se RESUELVE:

1.- REQUERIR al Representante Legal de SANITAS EPS S.A.S., para que dentro del término de dos (2) días, a partir de la notificación de este proveído, se sirva informar a qué persona o personas corresponde, de manera directa e inequívoca, el cumplimiento de la orden dada en el numeral segundo de la sentencia expedida el 15 de agosto de 2023, consistente en:

"SEGUNDO: ORDENAR a EPS SANITAS S.A.S., que dentro de un término no superior a <u>48 horas</u>, contado a partir de la notificación de este fallo, proceda a coordinar con su red de prestadores de salud todos los trámites administrativos tendientes a autorizar el transporte o, si ello resultara procedente, cubrir el costo de transporte en caso de ser gestionado por la accionante a través de un tercero, para que la señora **ALEJANDRA CAROLINA ÁLVAREZ VEGA** acceda a los servicios de salud que hayan sido autorizados fuera del municipio de Junín, Cundinamarca. En el evento en que el médico tratante considere que la accionante requiere de acompañamiento, se tenga en cuenta esa situación a la hora de autorizar cualquier servicio médico."

- 2. ORDENAR, por secretaría, notificar este proveído al Dr. JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA, en calidad de Representante Legal para Temas Salud y Acciones de Tutela de EPS SANITAS SAS. Para el efecto, deberá verificarse idóneamente el envío y recibo de la notificación de este proveído junto con el escrito incidental y la sentencia de primera instancia. Déjense las constancias del caso.
- 3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, a la incidentante.

CÚMPLASE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, noviembre 03 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito presentado por la accionante con solicitud de incidente de desacato. Sírvase ordenar lo pertinente.



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Nro. 021-2022. Acción de tutela - Incidente de Desacato

Radicación: 253724089001-2022-00148-00

Accionante: ANA FELICIA MANCERA LEON -agente oficioso

ODILIA LEON DE MANCERA - agenciada

Accionada: SANITAS EPS S.A.S. - DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE

Sustanciación Civil Nr. 584-2023

En virtud del informe que precede, en atención al escrito presentado por ANA FELICIA MANCERA LEON, agente oficioso de ODILIA LEON DE MANCERA, mediante el cual promueve incidente de desacato, con sustento en el art. 27 del Decreto 2561 de 1991, previo a dar apertura al trámite incidental respectivo, se RESUELVE:

1.- REQUERIR a los Representantes Legales de las entidades SANITAS EPS S.A.S. y DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., para que dentro del término de dos (2) días, a partir de la notificación de este proveído, se sirvan informar a qué persona o personas corresponde, de manera directa e inequívoca, el cumplimiento de la orden dada en el numeral segundo de la sentencia expedida el 28 de noviembre de 2022, modificada por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, mediante sentencia del 27 de febrero de 2023, consistente en:

"ORDENAR a los mismos Representantes Legales o quien haga su veces, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, y con el propósito de proteger el componente de integralidad del derecho a la salud de la afiliada ODILIA LEON de MANCERA, haga todas gestiones administrativas necesarias para garantizar efectivamente el suministro y la entrega de los PAÑALES TALLA M MARCA SLIP, aun faltantes y prescritos o que en adelante se prescriban por su médico tratante, en el lugar de su residencia o domicilio-Vereda vereda San Pedro, sector severo del municipio de Junín- o al menos en la IPS en la cual aquella está siendo atendida actualmente en el municipio de Junín-ESE POLICLINICO DE JUNIN- o que la atiendan en el futuro, para lo cual sufragará o autorizará sufragar los costos de transporte o traslado de los pañales prescritos desde la ciudad de Bogotá hacia el municipio de Junín, por parte de la empresa FARMACIAS y DROGUERIAS CRUZ VERDE S.A.S o por otro proveedor de esos insumos con el cual la EPS tenga convenio o llegue a celebrar uno".

- 2. ORDENAR, por secretaría, notificar este proveído al Dr. JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA, en calidad de Representante Legal para Temas Salud y Acciones de Tutela de EPS SANITAS SAS, así como al Representante Legal de DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., previa consulta al RUES. Para el efecto, deberá verificarse idóneamente el envío y recibo de la notificación de este proveído junto con el escrito incidental y las sentencias de primera y segunda instancia. Déjense las constancias del caso.
- 3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, a la incidentante.

CÚMPLASE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

# CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Noviembre 03 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de Impugnación de Paternidad de SANDRA VIVIANA PRIETO CANTOR. Se radica Tomo VIII - folio 255 Nr. 078-2023 y código 253724089001-2023-00166-00 Sírvase proveer.



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 078-2032. Impugnación de Paternidad

Código: 253724089001-2023-00166-00

Demandante: SANDRA VIVIANA PRIETO CANTOR Demandado: NESTOR EDUARDO CARRION CARRION

Interlocutorio civil No.184-2023

En virtud del informe que antecede, se procede a verificar si resulta este Despacho Judicial competente para conocer el proceso verbal de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD de la referencia.

Para el efecto, se hace necesario considerar:

- 1. La parte demandante, en el acápite de competencia de la demanda, la determina en cabeza de este Despacho, "Por la naturaleza del proceso y el domicilio de la parte demandada al igual que de la parte demandante y menor ... de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2272 de 1989". Dicha norma, por virtud del literal *c*) del artículo 626 del Código General del Proceso, fue derogada,
- 2. El artículo 17 del C.G.P. en su numeral 6° consagra que los Jueces Civiles Municipales, en única instancia, conocen "De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia."
- 3. A su turno, el artículo 22, numeral 2°, ibidem, previene que los Jueces de Familia, en primera instancia, conocen "De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren".
- 4. Por virtud de la norma última citada, el legislador fija la competencia para conocer del proceso de impugnación de paternidad, en particular, en razón de su naturaleza, en el Juez de Familia, en primera instancia.
- 5. De lo dicho se concluye que el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín no ostenta competencia para conocer de la presente demanda, por cuanto el proceso de impugnación de la paternidad, a pesar de ser contencioso, no se tramita en única instancia y, por su naturaleza, es competencia del Juzgado de Familia, en primera instancia.

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

# CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. En consecuencia, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 90 adjetivo civil y enviar el proceso con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1. RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda de impugnación de paternidad promovida, a través de apoderado judicial, por SANDRA VIVIANA PRIETO CANTOR, en contra de NESTOR EDUARDO CARRION CARRION.
- 2. ORDENAR, por secretaría, remitir la demanda presentada virtualmente al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.
- 3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión a la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNA

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Noviembre 03 de 2023, al despacho del señor Juez, con memorial apoderado demandante. Sírvase proveer.



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 0026-2021. Pertenencia Código: 253724089001 2021-00067 00

Demandante: ANA LUCILA TOCASUCHE REYES y otros Demandada: Indeter. De LUIS ALBERTO REYES y otros

Sustanciación Civil Nr. 585-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, verificado que se incurrió en un yerro en el numeral 2° del auto proferido el 12 de mayo último, en cuanto al nombre de las personas emplazadas que van a ser representadas por la curadora designada, se DISPONE:

- 1.- CORREGIR el numeral segundo del auto expedido el 12 de mayo de 2023, en cuanto a que las personas a quienes se designa curador ad-litem corresponden a los demandados determinados, señores ANA ELVIA REYES BEJARANO, MARTHA YANETH REYES CRUZ, ALBA LUCIA REYES CRUZ, NUBIA REYES CRUZ y LUIS ALBERTO REYES CRUZ, en su calidad de Herederos Determinados de LUIS ALBERTO REYES, a los Herederos Indeterminados de LUIS ALBERTO REYES y a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso.
- 2. ORDENAR, por secretaría, requerir a la **Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, para que manifieste su aceptación a la designación efectuada en el auto aludido. Déjense las constancias del caso.
- 3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

# CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, noviembre 03 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial apoderado demandante; verificada inclusión en registros de procesos de pertenencia y de personas emplazadas. Sírvase proveer.



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 018-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00033-00

Demandante: JOSE GABRIEL PRIETO RODRIGUEZ

Demandada: ANDREA CRUZ GUTIERREZ E INDETERMINADOS

Sustanciación Civil Nro. 586-2023

En virtud del informe anterior, se RESUELVE:

- 1. TENER en cuenta que se ha realizado la inclusión en los Registros Nacionales de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas.
- 2. DESIGNAR, en consecuencia, en calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas con interés en comparecer al proceso, al (a) **Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ**; designación que se ordena notificar en los términos del art. 48 nl. 7 del C.G.P.; y una vez recibida la aceptación del cargo, proceder a efectuar la notificación del auto admisorio de demanda.
- 3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

JOSE IGNAC

NOTIFÍQUESE.

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Noviembre 03 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de Sara Elizabeth Montenegro Zambrano. Se radica Tomo VIII - folio 256 Nr. 079-2023 y código 253724089001-2023-00167-00 Sírvase proveer.



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 079-2032. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00167-00 Demandante: Sara Elizabeth Montenegro Zambrano

Demandado: Laura Daniela Vargas Hidalgo

Interlocutorio civil No.186-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en forma oportuna y reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

- 1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada, a través de apoderado judicial, por **SARA ELIZABETH MONTENEGRO ZAMBRANO**, en contra de **LAURA DANIELA VARGAS HIDALGO, HEREDEROS INDETERMINADOS de SAMUEL ACOSTA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble denominado "EL RETIRO", identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-8416**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, ubicado en la vereda "Santa Bárbara", del municipio de Junín, Cundinamarca.
- 2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
- 4. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de SAMUEL ACOSTA y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como "El Tiempo" o "El Espectador". Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
- 5. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio rural "EL RETIRO", objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- 6. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.
- 7. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.
- 8. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-8416**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Ofíciese.
- 9. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agente de la Procuraduría.
- 10. RECONOCER personería al Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ, C.C. 80376148 y T.P. No. 88316 del C.S. de la J., como apoderado del demandante; apoderado cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, según consulta en el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

11. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

# CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA**: Junín, Cund., noviembre 03 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial con reposición y mensaje desistiendo del recurso.- Sírvase ordenar lo pertinente.



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: Proceso Nr.070 2023. Pertenencia Código: 253724089001-2023-00135-00

Demandante: SARA ELIZABETH MONTENEGRO ZAMBRANO Demandado: LAURA DANIELA VARGAS HIDALGO y OTROS

Sustanciación Civil No. 587-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, por una parte, formula recurso de reposición en contra del auto expedido el 27 de octubre último, mediante el cual se rechaza la demanda por no haber sido subsanada; por otra parte, mediante correo electrónico, presenta desistimiento del recurso; se DISPONE:

- 1. ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, respecto del auto que decidió el rechazo de la demanda.
- 2. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

JOSE IGNAC

NOTIFÍQUESE.

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Noviembre 03 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de ISRAEL DE JESUS BELTRAN BELTRAN y OTROS, sin anexos. Se radica Tomo VIII - folio 257 Nr. 080-2023 y código 253724089001-2023-00168-00. Sírvase proveer.



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 080-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00168-00

Demandante: ISRAEL DE JESUS BELTRAN BELTRAN y OTROS

Demandado: MARIA PLACIDA BELTRAN De BELTRAN y DEMAS INDETERMINADAS

Interlocutorio civil No.187-2023

Visto el informe anterior, efectuado el estudio preliminar de la demanda, acorde con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, se declara inadmisible, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

- 1. ACLARAR la demanda indicando en cual condición se convoca a la demandada determinada, señora MARIA PLACIDA BELTRAN De BELTRAN.
- 2. ALLEGAR la E.P. No. 89 del 09-02-1936 de la Notaría de Gachetá, a fin de verificar la identificación de la mencionada demandada, así como la identificación del inmueble objeto de usucapión.
- 3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA**: Junín, Cundinamarca, noviembre 03 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial curador designado. Sírvase proveer.



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 048-2022. Pertenencia Código: 253724089001-2022-00086-00

Demandante: SIERVO DE JESUS PRIETO CASTILLO y OTROS

Demandado: Her. BRUNO PRIETO y OTROS

Sustanciación Civil No 588-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la manifestación de aceptación del encargo de curador ad-litem efectuada por el Dr. SIERVO DE JESUS ALVAREZ LADINO, se DISPONE:

- 1.- TENER por aceptada la designación como curador ad-litem de las personas indeterminadas, comunicada por el Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO.
- 2. ORDENAR, por secretaría, proceder a notificar el auto admisorio de la demanda al curador mencionado, con traslado de la demanda y sus anexos. Adicional a ello, remítase expediente digitalizado. Déjense las constancias del caso y compútense los términos de ley.
- 3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, noviembre 03 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada parte demandante; sin informe secuestre. Sírvase proveer.



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 2017-004. EJECUTIVO

Radicación: 253724089001-2017-00044-00 Demandante: JOSE BARRETO BARRETO Demandado: MIGUEL ANTONIO LEON

Sustanciación Civil Nr.589-2023

En virtud del informe que antecede, a fin de efectuar pronunciamiento acerca de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora, se debe tener en cuenta que por auto fechado 05/03/2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se aprobó el ejercicio contable presentado por el entonces apoderado del ejecutante, el cual tiene como limite los intereses moratorios hasta el mes de octubre de 2017; que la liquidación presentada por la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, apoderada del actor, incluye el periodo ya liquidado y aprobado, se hace necesario ajustarlo. De otra parte, que la secuestre requerida en cumplimiento del auto anterior, no ha efectuado ningún pronunciamiento, se DISPONE :

- 1. ABSTENERSE de dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante, la cual debe ser ajustada teniendo en cuenta el periodo que ya fue liquidado y aprobado. Para el efecto, por secretaría, remítase el expediente digital a la apoderada, a través del canal digital que obra en autos.
- 2. INSISTIR en el requerimiento a la secuestre ADELAIDA CORREAL AVILA para que, dentro del término de cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación, so pena de dar inicio al incidente de exclusión (art. 50 CGP), proceda a rendir informe de la administración ejercida en su condición de secuestre designada en diligencia practicada el 29 de enero de 2020, en los términos que establece el art. 51 inciso final del Código General del Proceso. Ofíciese.
- 3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

JOSE IGNAC

NOTIFÍQUESE.

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Noviembre 03 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de CARLOS JULIO VARGAS CHITIVA, sin anexos. Se radica Tomo VIII - folio 258 Nr. 081-2023 y código 253724089001-2023-00169-00. Sírvase proveer.



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 081-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00169-00 Demandante: CARLOS JULIO VARGAS CHITIVA

Demandado: CARLOS PINEDA BELTRAN y DEMAS INDETERMINADAS

Interlocutorio civil No.188-2023

Visto el informe anterior, efectuado el estudio preliminar de la demanda, acorde con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, se declara inadmisible, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

- 1. PRESENTAR la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indicando el domicilio del demandante y del demandado determinado, así como aclarando la calidad en que se convoca al demandado; aclarar la pretensión primera de la demanda, o el hecho segundo según sea el caso, en cuanto al título escriturario en el que se consignan los linderos y extensión del bien inmueble objeto de pertenencia; aclarar los hechos de la demanda en cuanto a la condición ostentada por la señora TERESA MALAGON GARZON, respecto al mismo predio y las circunstancias de tiempo y modo en que ella adquirió el derecho de dominio; en caso de ser dicha persona titular del derecho de dominio deberá ser convocada al juicio en esa condición.
- 2. ALLEGAR los anexos de la demanda y el poder conferido para promover la demanda.
- 3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, noviembre 03 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial; se incluye proceso en registro. Sírvase proveer.



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.012 2023. Sucesión Doble e Intestada

Código: 253724089001-2023-00017-00

Causantes: PEDRO EMILIO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN SANMIGUEL

Sustanciación civil Nr.590-2023

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de los herederos reconocidos y lo informado en relación con la inclusión del proceso en los Registros de Procesos de Sucesión y Personas Emplazadas, se DISPONE:

- 1. TENER en cuenta que, por secretaría, se efectuó la inclusión del presente proceso en los Registros de Procesos de Sucesión y de Personas Emplazados.
- 2. ORDENAR, por Secretaría, remitir al correo electrónico del apoderado JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ, el ejemplar del expediente en formato digital, a través del correo electrónico aportado.
- 3. INSISTIR en el requerimiento al mencionado togado para que acredite las diligencias tendientes a notificar a la pretensa heredera MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
- 4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

**JUEZ** 

JOSE IGNACI

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

# CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cund., Noviembre 03 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que la fecha se ha recibido respuesta de la Secretaria de Desarrollo e Integración Social de la Alcaldía de Junín, estando pendiente la información requerida a la Secretaria de la Mujer y de la Equidad de la Gobernación Cundinamarca, a quien se libró oficio 189 del 13-07-223, y oficio de requerimiento. Sírvase proveer.



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 75-2022. Alimentos Fijación definitiva de cuota

Código: 253724089001-2021-00146-00 Demandante: JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA

Demandada: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI (representando a los menores

J.A., R.F. y Y.E. MUETE CHITIVA

Sustanciación Civil No.591-2023

En virtud del informe que precede, verificada la información ordenada en audiencia del 05 de Julio de 2023, por parte de Secretaría de Desarrollo e Integración Social de la Alcaldía de Junín; a fin de dar impulso a la actuación convocando a las partes a la continuación de la audiencia, por lo que, se **DISPONE:** 

- 1.- INCORPORAR al proceso la información recibida de la oficina secretaría de Desarrollo e Integración Social de la Alcaldía de Junín. ORDENAR dar traslado de la misma a las partes por el medio más expedito.
- 2.- CONVOCAR a las partes para continuación de audiencia de que trata el art.392 del C.G.P; para ello se señala **la hora de las 2:30 de la tarde, del veintitrés (23) de noviembre de 2023.** Cítese por secretaria a las partes.
- 3.- TENER presente los oficios librados a la Secretaría de la Mujer y Equidad de Genero de la Gobernación de Cundinamarca, recibida <u>la misma, córrase traslado a las partes</u>, por secretaría.
- 4. COMUNICAR este proveído a las partes, al apoderado demandante y al representante del Ministerio Público, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNA

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Noviembre 03 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, junto con el informe secretarial sobre el no registro de audio de la diligencia de Inventarios y Avalúos realizada el día 27 de Julio de 2023.. Sírvase proveer.



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro.086-2014. Sucesión Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2014-00133-00

Causantes: MISAEL PEÑUELA MUÑOZ y MARIA LUZLINDA TOCASUCHE

Sustanciación civil No.592-2023

Visto el informe que precede, atendiendo lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, a fin de reconstruir la actuación, en lo que respecta a la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el pasado 27 de julio de 2023, cuyo registro en el sistema de grabaciones empleado por este despacho no se encuentra disponible, se <u>DISPONE</u>:

- 1. SEÑALAR la fecha del próximo <u>miércoles veintidós</u> (22) de Noviembre de 2023, a la hora de las 9:30 de la mañana, a fin de llevar a cabo la reconstrucción de la diligencia de inventarios y avalúos decretada en auto del 30 de junio de 2023, realizada en sesión del 27 de julio de 2023.
- 2. ADVERTIR que en la audiencia se comprobará la actuación surtida, previniendo a la apoderada de los herederos reconocidos y demás intervinientes para que aporte los documentos que se encuentren en su poder y que tienen relación con dicha actuación; así mismo, que en la audiencia se resolverá sobre la reconstrucción del proceso.
- 3. COMUNICAR esta decisión a los apoderados reconocidos, por medio virtual.

JOSE IGNAC

NOTIFÍQUESE.

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA**: Junín, Cundinamarca, Noviembre 03 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que, a la fecha no se ha recibido solicitud alguna de la apoderada demanda conforme a los motivos que dieron lugar a suspender el tramite en audiencia del 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

# EDILMA VASQUEZ CEPEDA

La secretaria ad – hoc,

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.036-2022. Ejecutivo

Código: 253724089001-2022-00068-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Uriel Acosta Romero

Sustanciación Civil No.593-2023

En atención al informe que precede y lo dispuesto en audiencia del 22 de febrero de 2023, se RESUELVE:

- 1. REQUERIR, mediante oficio, al Represente Legal y apoderada de la parte demandante, para que informen al despacho lo pertinente, dados los hechos que dieron origen a suspender el trámite del proceso en audiencia del 22 de febrero de 2023; manifestación que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del oficio.
- 2. ADVERTIR que, vencido el término indicado, se procederá a señalar fecha para continuar con el desarrollo de la audiencia y tomar la decisión que en derecho corresponde.
- 3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

# CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, noviembre 03 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que el proceso se encuentra pendiente de cumplir lo ordenado en auto del 27 de agosto de 2021, sobre la notificación al demandado JORGE HERNANDO MENDOZA GOMEZ. de Julio de 2023. Se encuentra inactivo, sin sentencia. Sírvase ordenar lo pertinente.



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 025-2021 . Ejecutivo por Alimentos Radicado: 253724089001 2021- 00066-00

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA - En interés de la menor NGMB

Demandada: JORGE HERNANDO MENDOZA GOMEZ

Sustanciación civil No.594-2023

En atención del informe que precede, revisado el proceso, a fin de imprimir el impulso al mismo, se verifica lo siguiente:

- (i) Se encuentra pendiente de surtir el acto de notificación del mandamiento de pago al demandado JORGE HERNANDO MENDOZA GOMEZ, como se ordenó en el mandamiento de pago librado el 27 de agosto de 2021.
- (ii) En auto proferido en la misma oportunidad, se negó el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la señora Comisaria de Familia de Junín, quien obra en interés de la menor NGMB.
- (iii) La inactividad en el cumplimiento de dicha carga procesal por el extremo activo, por un término superior a un (1) año, daría lugar a la aplicación de la sanción prevista en el art. 317, numeral 2), literal b, del C.G.P., decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- (iv) No obstante, tratándose del proceso ejecutivo para el recaudo de cuotas alimentarias decretadas a favor de un menor de edad, resulta atendible el precedente sentado por la H. Corte Suprema de Justicia, en el sentido que:
  - «(...) esta Sala ha señalado que en algunos procesos de características particulares, como, verbi gracia, el de alimentos de menores no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no sólo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intransferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, niña o adolescente, quien es sujeto de especial protección...» (STC8850- 2016, 30 jun. 2016 rad. 00186-01 reiterada en STC11430-2017, 3 ag. 2017 rad. 00183-01, STC5062-2021, 7 may. 2021 y STC13164-2021).

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, en ejercicio de las facultades oficiosas tendientes a la protección de los intereses de la niña, por sus iniciales, NGMB, efectuada la consulta a la página web BDUA ADRES, constatado que el demandado JORGE HERNANDO MENDOZA GOMEZ, C.C. 19.289.416, se encuentra vinculado a la EPS SANITAS, régimen contributivo, como cotizante, se oficiará a dicha entidad a fin de que informe los datos del empleador y del propio afiliado, que obran en el sistema de la EPS; así mismo, se decretará el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 50C-1219523, de propiedad del demandado. por concurrir los requisitos del art. 317, nl. 2, del Código General del Proceso, conforme a las razones expuestas en este proveído.

# En consecuencia, SE DISPONE:

- 1. ORDENAR, por secretaría, oficiar a EPS SANITAS S.A.S., a fin de que certifiquen la información que, respecto del señor JORGE HERNANDO MENDOZA GOMEZ, C.C. 19.289.416, obre en esa entidad, en particular, los datos de residencia, teléfono, correo electrónico, así como, del empleador del mismo.
- 2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1219523, de propiedad del demandado JORGE HERNANDO MENDOZA GOMEZ, C.C. 19.289.416.
- 3. INSTAR a la Dra. JAZMIT SOLER JAIMES, Comisaria de Familia de Junín, así como a la señora LUZ ANGELA BELTRAN, progenitora de la menor N.G.M.B., para que se apersonen del trámite del presente proceso.
- 4. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.
- 5. TENER en cuenta, al momento de notificar este proveído por anotación en estado, que no se encuentra notificado el demandado.

NOTIFÍQUESE.

**JUEZ** 

JOSE IGNAC

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNÍN

E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA**: Junín, Cundinamarca, Noviembre 03 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que, a la fecha no se ha recibido respuesta a la medida de Remanentes decretada y comunicada mediante oficio 619 del 18 de Octubre de 2019, al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá. Sírvase proveer.



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.040-2019. Ejecutivo

Código: 253724089001-2019-00066-00

Demandante: MARIA SATURNINA MORENO PRIETO

Demandado: DOLFUS ALEJANDRO PEÑA y HERNANDO ALFONSO VARGAS

Sustanciación Civil No.595-2023

En atención al informe que antecede, teniendo en cuenta que no se ha obtenido ningún pronunciamiento del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, respecto al embargo de remanentes y/o embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-620105, de propiedad del demandado HERNANDO GUSTAVO ALFONSO VARGAS, C.C. 291.171, se RESUELVE:

- 1. ORDENAR por secretaría, mediante oficio, REQUERIR al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar lo decidido en relación con el embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 619 del 18 de octubre de 2019, radicado ante ese estrado judicial el día 1º de noviembre de 2019, consecutivo 031834, dentro del proceso ejecutivo Nr. 20009-01035-00. **Tramite que deberá efectuarse por conducto de la demandante.**
- 2. REQUERIR a la demandante para que, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de Julio de 2020, respecto de los tramites de notificación surtidos respecto del demandado HERNANDO ALFONSO VARGAS.
- 3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO